

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes., semestre, 15, año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

100 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempo tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríes reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 16 septiembre 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Las disposiciones que hoy regulan el aprovechamiento de aguas públicas en España, y que no son más que desarrollo de los fecundos principios en que se inspiraron las leyes de 1865 y 1879, han permitido el portentoso desarrollo alcanzado en las grandes Empresas de riego y de industria hidroeléctrica, a pesar de que en aquellas fechas no podía preverse la radical transformación de procedimientos de utilización del agua, que hoy forman importantísima parte de la riqueza pública, los sencillos preceptos de la Ley armonizados con los de la general de Obras Públicas no han sido obstáculo para el desenvolvimiento de nuestras industrias en condiciones de vitalidad poderosa que están dando ya óptimos resultados y que permiten asegurar futuras ampliaciones de in-

mensa trascendencia para la riqueza y aun para la seguridad de la Nación.

Conservar la justicia de esos principios legales, aplicarlos sin merma de la amplitud y elasticidad que constituyen su fuerza es labor que resta por hacer para llegar a las últimas consecuencias, tanto en el terreno legal como en el meramente reglamentario. Sin perjuicio de tratar en breve de las adiciones que por hoy sea conveniente dictar, trataremos en el presente proyecto de coordinar disposiciones diversas, de aclarar conceptos que la diversidad de interpretaciones han hecho confusos, de generalizar otros que en la práctica se han empequeñecido, dando un resumen unidad a la multitud de disposiciones que hoy es preciso consultar al plantear una empresa de este género o al tramitar el expediente necesario para realizarla.

Descuella en primer término la materia de las concesiones, consultando las leyes de Obras Públicas y de Aguas se puede deducir que no sólo son susceptibles de concesión las aguas públicas, sino aquellos terrenos de dominio público necesarios para las obras esenciales que constituyan el aprovechamiento y para las obras provisionales, accesorias y complementarias que la construcción y explotación exijan; conveniente es declararlo de modo preciso, para que en un solo expediente puedan resolverse todas las cuestiones de esta índole que se presenten sin necesidad de tramitar varios simultáneos o sucesivos amontonando las dificultades.

La ley de Aguas declara desde luego de utilidad pública algunos aprovechamientos, pero no todos los que merecen esa declaración; en

la ley de Obras Públicas y en la de Expropiación forzosa se encuentran, por fortuna, preceptos que han permitido hacerla en los casos necesarios, y atendiendo a esos preceptos y a los terminantes de la ley de Protección a las industrias, se han podido desde luego determinar los casos en que proceda la declaración de utilidad pública, sin perjuicio de que la Administración haga en otro uso de la facultad discrecional que según sentencias del Tribunal Supremo le corresponde en esta materia.

Las inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas no tienen un objeto puramente estadístico, sino que, además, dan a antiguos e importantes aprovechamientos carácter administrativo, que permita la defensa en este terreno de los derechos e intereses de los usuarios; viniendo, pues, a dar las inscripciones carácter de concesión a aprovechamientos que no lo tienen lógico que es el procedimiento para obtenerlas se acomode simplificando los trámites al seguido para las concesiones.

Muy debatida ha sido la cuestión de competencia para obtener concesiones; pero ya las decisiones del Tribunal de lo Contencioso antes y ahora del Tribunal Supremo, han dilucidado suficientemente la cuestión y con aplicar esa doctrina y los principios generales de legislación, queda determinada esta competencia.

Varios casos se han presentado de necesitar el Estado para sus servicios energía hidroeléctrica, y conveniente es, por tanto, que se reserve la facultad de aprovechar determinados tramos de ríos y que los estudios de este género estén a cargo de Centro determinado, a reserva de consignar en presupuestos los créditos necesarios para ello.

Por último, la tramitación de expediente de concesión de aguas públicas, sin variar sus líneas generales actuales, reclaman algunas modificaciones: se ha procurado evitar las dificultades y cuestiones que hoy se presentan y las quejas de muchos interesados sobre la diversidad de criterio en las distintas provincias para apreciar si los proyectos presentados son suficientes para la tramitación, dejando en libertad a los peticionarios para presentar los proyectos como mejor les parezca, pero se exige que estén bien estudiados, puesto que han de tener los datos necesarios para replantear las obras sobre el terreno, y se desechan los que no reúnan estas condiciones.

Se modifica también la manera de incoar las peticiones para evitar las numerosas quejas que, a veces con fundamento, se formulan hoy, de que en el período de información pública se copian, mejorando sólo en detalles, los proyectos, para presentar otros en competencia; se establecen para ello dos períodos distintos: uno, para anuncio del proyecto y presentación de otros, y otro, de información pública, y aunque es cierto que esto alarga un tanto la tramitación, se obtiene la ventaja antes dicha, lo que seguramente preferirán los peticionarios. Los demás detalles de tramitación se justifican con sólo enunciarlos.

Tales son los principios generales en que se fundan y los objetivos que trata de realizar el adjunto proyecto de Real decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el que suscribe la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de septiembre de 1918. — Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público o privado, con sujeción a la ley general de Obras públicas o a la de Aguas:

1.º Las aguas públicas, entendiéndose por tales las que el Código Civil define como de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.

3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas o artefactos en que haya de utilizarse el agua concedida, o para el canal o canales de desagüe y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la ley de Aguas:

1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.º Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea o exceda de mil caballos de vapor.

Art. 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de agua públicos, en los Registros provinciales y Central, establecidos por Real decreto de 12 abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno Civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

El Gobernador mandará publicar, en término de cinco días, en el *Boletín Oficial*, la petición, para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeran perjudicados. El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, a los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público. Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador

hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicarán al peticionario dentro de un plazo de diez días, para que las conteste en término de quince. La División hidráulica correspondiente procederá en los tres meses siguientes a confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia a los interesados, y a proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimientos administrativos.

Las inscripciones pendientes o que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.º Corresponde a los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo a la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de aguas públicas:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles, en que el gasto diario no exceda de 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcas de paso o puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables o flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz cumpliéndose las dos condiciones: de no utilizar en ninguna época del año la totalidad o la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábricas o artefactos en terrenos de dominio público.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular, cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses a una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas las que estuviesen fuera de condiciones. También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instarlos los interesados.

Art. 8.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamiento de aguas pú-

blicas, se regirá por la Instrucción de 14 de junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas o en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias a que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Art. 10. El Gobernador, en término de tres días, a contar de la presentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los *Boletines Oficiales*. Al publicar la nota se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y la hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, planos, presupuestos, y si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acompañar instancia en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse o imponer sobre él servidumbre, será preciso acompañar a la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el art. 14 se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras o no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el art. 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Seguidamente se procederá a la información pública de los proyectos con arreglo a la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará a cada uno de los interesados el pre-

supuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir enalzada a la Dirección General de Obras Públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes o no concordase con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación e informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogiendo de oficio el expediente bajo la responsabilidad del Gobernador pasado el plazo y la prórroga en su caso para el informe de algún funcionario o Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señale el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de agua solicitado, o varíen esencialmente la situación de la toma o del desagüe. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse; pero si cambiasen esencialmente el trazado o afectasen a intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones pública y oficial al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras

se aplicará a las variaciones que pudieran solitarse lo dispuesto en el artículo 15; pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desagüe, a menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones a información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente, pero sin admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente a los intereses generales, que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos a régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras Públicas sólo será obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia o la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones precedentes a partir del trámite en que se encuentran.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar prórrogas a los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos o que se concedan con arreglo a este Real decreto, se extenderá mientras duren las circunstancias actuales a la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalente que estas circunstancias afectan a la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Alfonso XIII.

— El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

(Gaceta 12 septiembre 1918).

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos de combustibles, y con el objeto de llegar lo antes posible a poner a los solicitantes de registros mineros de carbón en condiciones legales para proceder a la extracción de mineral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las oposiciones a las solicitudes de registros mineros de los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la conce-

sión que se pretende, deben ser presentadas al Gobernador en el plazo ampliamente suficiente de treinta días.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1918. — Cambó. — Señor Director general de de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 7 de septiembre 1918).

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales, hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos, y existiendo algunos registros de esta clase ya demarcados y sin oposición, pero a cuyos solicitantes no ha podido aún serles extendido el correspondiente título de propiedad, se hace necesario el facultarles para que inmediatamente puedan proceder a la extracción del mineral y a su más pronto ingreso en el mercado nacional.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellos registros mineros de carbón cuya demarcación haya sido hecha sin oposición, quedan autorizados sus dueños para proceder al arranque y venta del combustible, con la condición de depositar por cada tonelada arrancada la diferencia entre el precio de coste determinado por la Jefatura de Minas y el de venta para responder de las condiciones especiales que pudieran serles impuestas a la concesión, debiendo procederse una vez expedido el correspondiente título de propiedad a la liquidación del depósito constituido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1918. — Cambó. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 7 de septiembre 1918).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

El exceso de producción de aceite y tortas de linaza que con relación al consumo, existe en España, ha traído como consecuencia que la industria dedicada a la obtención de esos productos tenga como principal base de vida la exportación.

Y siendo esto lógico, en tales condiciones de sobreproducción se hace, sin embargo, indispensable la reglamentación de aquella exportación, en tal forma que quede siempre garantizado el abastecimiento de las necesidades nacionales, autorizando únicamente la salida del exceso que existe entre la producción y el consumo, exceso que no puede nunca suponerse constante, ya que basta conocer el empleo de los productos en cuestión para comprender la variabilidad del consumo.

Por otra parte, si es justo que los beneficios de la exportación sean un premio a la intensidad nacional de la industria, no lo es en cambio que esos beneficios los perciba quien ningún esfuerzo hizo en pro de aquella intensificación.

Para reglamentar y armonizar todos estos aspectos

del problema, nadie más capacitado que los interesados en el asunto, quienes, constituyendo un organismo especializado, sabrán, en cada caso, aconsejar lo más acertado, informando sobre la cantidad necesaria para el consumo nacional y la sobrante que podrá ser exportada.

En virtud de lo expuesto,

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye un Comité especial encargado de regular el abastecimiento nacional de aceite y tortas de linaza.

2.º Formarán este Comité dos representantes de las fábricas de aceite de linaza; dos en representación de los pintores y otros dos representando la Asociación general de Ganaderos del Reino, y como Presidente, el que lo es de la Comisión de distribución de materiales de construcción tasados.

3.º Los fabricantes, los pintores y la Asociación general de Ganaderos, deberán enviar a este Ministerio, en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta Real orden, los nombres de los designados para representarles en el Comité.

4.º Serán funciones de este Comité:

a) Informar las peticiones de exportación de aceite y las tortas de linaza, teniendo en cuenta las necesidades del abastecimiento nacional;

b) Informar sobre cuantas cuestiones someta a su consulta este Ministerio.

5.º No podrán obtener permiso para exportar aceite y tortas de linaza quienes no acrediten ante el Comité su cualidad de fabricante de dichos productos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1918. — J. Ventosa. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 septiembre 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas con respecto a si, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 10 de agosto próximo pasado, cabe consentir la circulación de trigo que se compre para emplearse en la siembra que se efectúe en término municipal distinto de aquel en que la venta se realice, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que puede V. S. autorizar hasta el 30 de octubre próximo la circulación del trigo que se destine al fin indicado, ajustando el procedimiento al que para la salida del grano que se invierte en el pago de rentas e iguales, determina la circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 30 de agosto próximo pasado, y

2.º Que además de los requisitos de que queda hecho mérito, y con objeto de evitar que por ese medio se pretenda burlar la finalidad que persigue el precitado R. D. de 10 de agosto próximo pasado, se exija a los interesados que dirijan solicitud en forma a ese Gobierno civil por conducto y con informe de la Alcaldía correspondiente, en el que se hará constar la superficie de terreno que aquél dedica al cultivo de trigo en el término municipal respectivo, y la cantidad de dicho cereal que reservó para siembra en la declaración jurada que estaba obligado a presentar antes de

proceder al levante en las eras de la cosecha del actual año agrícola, no pudiéndose en ningún supuesto autorizar la salida de trigo al solicitante que disponga de existencias suficientes para atender a la siembra de sus tierras, salvo que se comprometa a entregar el sobrante de tales reservas para el consumo público en las condiciones que señala el tan repetido R. D. de 10 de agosto próximo pasado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta soberana disposición, tanto por parte de los señores Alcaldes de esta provincia cuanto de los interesados a que la misma se refiere.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1918.—El Gobernador Presidente interino, Sinforiano Bailón.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Copia de la Matricula Industrial y de Comercio para 1918, correspondiente a los pueblos de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

	Pesetas
Bagüés.	
1 Martínez Beltrán Sebastián, horno pan cocer sin venta	854
Balconchán.	
1 Valero Catalán Celestino, tienda de abacería	2848
2 Sociedad del Horno, horno pan cocer por retribución sin venta	855
Bárboles.	
1 Abengochea Aruej Rafael, ultramarinos	8543
2 Camardiel Manero Roque, id.	8543
3 Lamuela Aznar Daniel, carnes frescas	4556
4 Romanos Gavete Diego, id.	4556
5 Abengochea Aruej Rafael, café 20 céntimos	4556
6 Lomero Arilla Antonio, id.	4556
7 Villa Lasheras Cipriano, abacería	2848
8 Salas Berges J. rge, bodegón	2278
9 Alcaya Benito Manuel, veterinario	4784
10 Forcón Lasheras Hipólito, carretero	1993
11 López Santos Vicente, herrero	1993
12 Jiménez Lozano Anacleto, barbero	2077
13 Velázquez Clemente Ramón, carpintero	1993
14 Bañal Lepina Francisco, id.	1993
15 Olona Letosa Patricio, venta de retales	855
16 Bielsa Arjona Gervasio, horno pan sin venta	855
17 Lafuente Blasco Pascual, id.	855
Bardallur.	
1 Lázaro López Manuel, ferretería etc.	19364
2 Urbano López Concepción, id.	19364
3 Escuer Dito José, tejidos	18231
4 Arilla Pinilla Sebastián, tablero	4556
5 Pinilla Ibáñez Vicente, id.	4556
6 Gil Esternelas Ignacio, café	4556
7 González Lázaro Antonio, venta de pan	2568
8 Roy Vetulla Fulgencio, bodegón	2278
9 Rosal Vicente Tomás, id.	2278
10 Solares Lázaro Manuel, farmacéutico	7175
11 Diest Torón Domingo, barbero	1993
12 Miró Ballarín Eufes, guarnicionero	1993
13 Ferrer Urbano Angel, herrero	1993
14 Zuara Casao Mariano, carpintero	1993
15 Zuara Casao Domingo, id.	1993
16 Navasa García Miguel, id.	1993
17 María Ballarín Félix, zapatero	1993

(Continuará).

SECCION QUINTA

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día diez y seis del próximo mes de noviembre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1918.—J. A. Cerezuola.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos, que fueron cedidas sus inhumaciones y renovaciones desde 1.º de octubre al 15 de noviembre de 1913.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la celebración de la feria del Pilar, se anuncia al público que el día 2 del próximo mes de octubre, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los puestos de la plaza y exhuerta de Santa Engracia, donde han de instalarse las garitas y barracones.

Hasta la indicada fecha y durante las horas hábiles de oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1918.—Por acuerdo de S. E.: P. A., Jaime Cruz Sala.—V.º B.º—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

D. Miguel Vela Aragoncillo, Alferez del Escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, afecta al séptimo Tercio del Instituto, y Juez instructor del expediente que se instruye para cambio de la Casa-Cuartel del puesto de esta villa de Zuera, por el presente anuncio hace saber:

Que teniendo que rescindir el contrato de arrendamiento de la Casa Cuartel que actualmente ocupa la fuerza de la Guardia civil del referido Zuera, y siendo necesario contratar el arrendamiento de otra, se invita a los propietarios de fincas urbanas en la expresada población y pueblos afectos a la demarcación del mismo, a que presenten proposiciones por escrito a las doce horas del día en que cumpla el término de quince días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de Zuera, sita en la calle de Las Cortes de Aragón, sin número, debiendo expresar el nombre y vecindad, si es propietario, o su administrador o representante legal, calle y número donde el edificio se halle situado y la manifestación de comprometerse al cumplimiento de las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación y que se halla de manifiesto en el referido Cuartel, expresando en el mismo las condiciones que ha de recibir el edificio.

Zuera, 14 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Miguel Vela Aragoncillo.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Tercer trimestre de 1918 y plazos e intereses de demora.

Relación de los Ayuntamientos deudores al Contingente Provincial por corriente y plazos vencidos, con expresión de los Agentes ejecutivos y auxiliares que han de seguir los procedimientos de apremio, los cuales se proponen a la Excm. Diputación para su nombramiento.

Alconchel, Ateca, Bujesca, Bortalba, Bubierca, Cabola-fuente, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera, Cimballa, Coutamina, Embid de Ariza, Ides. La Vilueña, Monreal de Ariza, Monte-de, Morós, Nuévalos, Terrer, Torrijo, Villalengua y Villarroya.

Agente, D. Maximino Tomás Mendoza. — Auxiliar, don Enrique Mariu Compes.

Azuara, Belchite, Bujaraloz, Codo, Faflete, Mediana, Ple-nas, Villar de los Navarros y Velilla de Ebro.

Agente, D. Tomás Celma Serrano.

Ainzón, Alberite, Alcalá de Moncayo, Ambel, Borja, Bu-reta, Fréscano, Gallur, Litago, Magallón, Maleján, Mallén, Malón, Novillas, Pozuelo, Talamantes, Tauste y Vera de Moncayo.

Agente, D. Vicente Ruiz Mercadal. — Auxiliar, D. Tomás Celma Serrano.

Aniñón, Añón, Calatayud, Calcena, Codos, El Frasno, Illueca, Inogés Jarque, Morés, Olivés, Orera, Oseja, Para-cuellos de Jiloca, Pa acuellos de la Ribera, Pomer, Purroy, Purujosa, Ruesca, Sabiñán, Santa Cruz de Grió, Sestrica, Tierva, Tobed, Torralba de Ribota, Trasobares y Viver de la Sierra.

Agente, D. Mariano Sanz Cutando. — Auxiliares, D. Ri-cardo Gara Lamana y D. Ciriaco Luesma Pina.

Aguarón, Alfamén, Cerveruela, Cosuenda, Encinacorba, Mezalocha, Muel, Paniza, Tosos y Villanueva del Huerva.

Agente, D. Valentín Albar.

Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza y Sástago.

Agente, D. Agustín Morer Bagüés. — Auxiliar, D. Anto-nio García Serrano.

Abanto, Acred, Alarba, Aldehuela de Liestos, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cubel, Daroca, Fuentes de Jiloca, Las Cuernas, Manchones, Mara, Miedes, Munébrega, Orcajo, Torralta de los Frailes, Torralbilla, Used, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villafeliche, Villa-nueva de Jiloca y Villa-real.

Agente, D. Juan Castellón Gracia. — Auxiliar, D. Daniel Martínez.

Ardisa, Las Pedrosas, Luna y Puendeluna.

Agente, D. Joaquín Pemán Longás. — Auxiliar, D. Pri-mitivo Pemán Labarta.

Almohad de la Sierra, Alpartir, Cabañas de Ebro, La Almunia, Lucena de Jalón, Lumpuque, Pedrola, Riela y Rueda de Jalón.

Agente, D. Emilio Cabañas de la Mata.

Biel, Longás, Lorbés, Luesia, Nevardún, Uncastillo y Undaés de Lerda.

Agente, D. Mariano Marco Sampietro. — Auxiliar, D. Vic-toriano Arenz.

Alagón, Cuarte, María, Pastriz, Pinseque, Villanueva de Gállego y Zuera.

Agente, D. Isidoro Polo Miranda

Zaragoza, 26 de agosto de 1918. — El arrendatario, P. P., Peoro Contreras. — Conforme con la propuesta: El Presiden-te de la Diputación, Javier Ramirez.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1918. — MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	477.017	
NÚMERO DE HECHOS		
Absoluto...	Nacimientos (1).....	1.167
	Defunciones (2).....	936
	Matrimonios	193
Por 1.000 ha-bitantes...	Natalidad (2).....	2'45
	Mortalidad (4).....	1'96
	Nupcialidad.....	0'40
NÚMERO DE NACIDOS		
Vivos	Varones	595
	Hembras	572
Vivos	Legítimos	1.117
	Ilegítimos	24
	Expósitos.....	26
Muertos	Legítimos	9
	Ilegítimos	3
	Expósitos.....	3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		
Varones	464	
Hembras	472	
Menores de 5 años.....	421	
De 5 y más años.....	515	
En hospitales y casas de salud.....	37	86
En otros establecimientos benéficos ...	49	
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	3	
Tifo exantemático.....	»	
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	»	
Viruela.....	»	
Sarampión.....	18	
Escarlatina	»	
Coqueluche	2	
Difteria y Crup.....	5	
Gripe.....	28	
Cólera asiático	»	
Cólera nostras.....	2	
Otras enfermedades epidémicas.....	6	
Tuberculosis de los pulmones.....	55	
Tuberculosis de las meninges.....	2	
Otras tuberculosis.....	9	
Cáncer y otros tumores malignos	37	
Meningitis simple.....	38	
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	43	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	56	
Bronquitis aguda.....	27	
Bronquitis crónica.....	13	
Neumonía	9	
Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex-cepto la tisis)	48	
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	6	
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	192	
Apendicitis y Tiflitis	1	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	7	
Cirrosis del hígado.....	11	
Nefritis aguda y mal de Bright	14	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	5	
Otros accidentes puerperales.....	1	
Debilidad congénita y vicios de conformación ...	29	

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para circular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Senilidad	39
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	13
Suicidios	3
Otras enfermedades.....	214
Enfermedades desconocidas o mal definidas	»
TOTAL.....	936

Zaragoza, 16 de septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basall...

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día veinticinco del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina para pan de tropa, necesaria en las plazas de Zaragoza, Guadalupe, Castellón y Huesca, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

SECCION SEXTA

Cetina.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 1.500 pesetas, con obligación de que habrá de abonar al auxiliar de la Secretaría 100 pesetas anuales. El plazo de admisión de solicitudes será el de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cetina, 15 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

Epila.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, con la dotación de 857 pesetas anuales por residencia, que percibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además el valor de los medicamentos que suministre a las familias pobres, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, se abre concurso por término de treinta días, a fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicho cargo, presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la secretaría de este Ayuntamiento.

Epila, 17 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Félix Sanvicente.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CARRERAS HERRERO, Rafael: domiciliado últimamente en Valladolid, calle de San Rafael, número diez, segundo, de donde se ausentó con dirección a Zaragoza; ignorándose su actual domicilio; procesado en unión de otro por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Vergara para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad por no haber asistido a juicio oral.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARAGUETE DIAZ, Julio; vigilante que fué de la prisión de Ateca, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; comparecerá el día veinticuatro del corriente, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, a fin de asistir como testigo al juicio oral y público de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud contra Luis Antonio García y otros, sobre hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de instrucción de Cariñena, y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes y efectos que al final se reseñan, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, los cuales fueron sustraídos la noche del doce al trece del actual al vecino de Tosos, Mateo Felipe Muñoz, de una cuadra sita en las eras de aquel término llamadas de Santa Bárbara.

Señas de los semovientes y efectos sustraídos.

Una mula de siete años, castaña, herrada, de cola larga sin cortar, y de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada.

Un mulo de diez y siete años, negro, herrado, tuerto del ojo derecho, y de un metro cuarenta centímetros de alzada. Tres mantas de lana a cuadros blancos y negros, dos cinchas y dos cabezadas.

Cariñena, quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín Salazar.—D. S. O., José Isiegas, Secretario accidental.